

En 29 de Dec de 1750

Jeruel



Informação sumaria hecha contra euagundes  
mandez Mosadore natural dea Cuiçabá  
sobre o seu mal entendedor, oqzaz, q mal  
indinado.

Imp.

*2<sup>a</sup>. Connex della Cui. y. d. P. L. M.*

868 to 9





Elejto maravedis

SELLO QVARTO, VIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

En la Cui. de Exull á diez, i nueve dias del Mes de Di-  
ciembre año de mil setecientos y cinquenta el Sr. D. Juan Mi-  
guel de Borrell Coraxidor de la misma i su avarido por  
ante mí el Es. no. Dico: que algunas Personas de las le han  
dado noticia de que á Joaquín Hernandez mozo libre na-  
tural de esta Cui. i hijo de Cristóbal, i de Rosa To-  
ran Masido y mujer legitimo al presente difunto por  
olgaran mal inclinado, entusendo se aplicó, i destino al  
servicio de S. M. en una de las antecienas libas, i que habien-  
dose resituido con las exus pendientes licencias á esta Cui.  
permanece en el mismo estado de olgaran mal entusido, i  
inclinado á tomar lo ajeno sin que baste á contentarse en  
sus exusos las continuidades collecciones y repulhensiones  
que se le han dado á instancia de los de su dilatada,  
diciendola que es de espora de honrrados Labradores, ni  
el desaprobado de algunos maravedis que para aplicar  
lo al trabajo, evita ociosidades, i otras penurias consequen-  
cias han aplicado distintos avarios suitos, i no rundo jus-  
to tolerar estos exusos, ni exponer al Dho Joaquín Her-  
nandez á precipicio, que causen grave dano á su avar-  
sona, i nora á sus Parientes, temiendo se ausentara  
de esta Cui. se alla denido con las caueus reales de  
mexico, á fin de pasudar, por vía de prohibencia á lo  
que aia lugar; lebia de mandar, i mandó hacer esta co-  
sura de avaroso, y que á ruder se examinen á Teonila-  
mo Hernandez Alfaro, Joseph Coran Labrador, y Ma-  
rin Coran alfaro, todos vecinos de esta Cui. mediante ju-



ram.<sup>to</sup> y en toda forma, y hecho recarga todo para  
problema. Debe ser su dueño así lo probó, mando y  
mo dho. con su sello de su sello, nombrado de que dho.  
Juan Mig. Correll. D. Agustín de Almaraz  
Martín.

Ante mí  
P. Mo.  
D. L. Valero

Maxim Coran Maximo 22 años

En dha. Cui. de Texuel a treinta días del Mes de Di-  
ciembre año mil setecientos y cincuenta, dho. Coran.  
hizo parecer antes a Maxim Coran Maximo, i deino  
de la misma a quien recibió juram.<sup>to</sup> que lo hizo por  
Dio. Nro. S.<sup>o</sup> y a una señal de cruz en toda for-  
ma de Dio, prometió decir verdad en lo que supiere  
y fuere preguntado, i siendo por el dho. antecedente  
Dijo: Que conoce a Joaquín Hernandez Mozo li-  
bre natural de esta Cui. i hijo de Cristóbal y Rosa  
Coran ahora difuntos vecinos de la misma Cui. Des de su  
niñez hasta de presente, i ha visto que a influxo i ins-  
tancia de su parentela que le reconocia olgazan mal  
entretenido, i inclinado a tomarlo ageno de propia  
autoridad se aplicó, i destinó al servicio militar de  
S. M. en el Regim.<sup>to</sup> de infantería de Buagos en con-  
de habiendo como diez años poco mas o menos, asta  
el pasado de mil setecientos quarenta nueve, que  
restituyó a esta Cui. con sus legítimas vicencias en  
la qual se ha conservado en el mal estado de olgazan,  
mal entretenido, i inclinado a tomar lo ageno  
de modo que por medio de algunas personas eccl.<sup>as</sup> se  
han restituido algunas cosas, que ha tomado aco-  
cadas, segun tiene oído a las mismas personas eccl.<sup>as</sup>

2  
aunque no expusiera en especie, ni las personas o Dueño,  
a quienes les tomó, sin que a sido suficiente medio para con-  
tener sus excesos, i aplicarle al trabajo las muchas repen-  
siones que a instancia de sus parientes, le han dado distintas  
personas eccl.<sup>as</sup>, ni el llevarle algunos de sus adiantes que son de  
la honrada esfera de labradores a sus casas con el fin de  
a parte de su deprecada intención, i olgazaneria, asegurando  
por estemedio, no solo la comida, i también algunos quan-  
tos, para vestirse, i para verse decentem.<sup>te</sup> lo qual tiene su origen  
construcción a su debilitada parentela, i aun el testigo difunto  
dho. ha procurado darle buenos consejos, i persuadirlo para  
que se dedica en vida arreglado, i cristiano, i con aplicación  
al trabajo, pero ha visto que nada de lo referido ha sido, podere-  
so para su comendamiento, i esta expulso a persona a pa-  
deu a algun Dño, causado de su parentela, por estarse de  
algunos apertos, cometiendo algun insulto. Todo lo qual di-  
vidiéndolo, por el juram.<sup>to</sup> que tiene prestado, en que se  
afirmó, i ratificó siendo de veinte i siete años de edad de quarenta  
y dos años, i no firmó, porque no sabía escribir, sino  
con su correa. Segue lo se=  
Juan Mig. Correll

Ante mí  
P. Mo.  
D. L. Valero

Gerónimo Hernandez 50 años

En dha. Cui. de Texuel dho. día, mes i año, dho. Coran.  
parecer antes a Gerónimo Hernandez Maximo, i deino de ella  
a quien recibió juram.<sup>to</sup> que lo hizo por Dio. Nro. S.<sup>o</sup> y a  
una señal de cruz en toda forma de Dio, prometió de-  
cir verdad en lo que supiere, i fuere preguntado, i siendo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

por el Auto antecedente Dijo: que ha diez años poco mas o menos que adhiriendo aquesa Hermana o Baquín Hermana diez tenía vida olganza, mal entrecorrida, inclinacion a tomar de propia autoridad las cosas de algunos de sus bienes temiendo el testigo i otros muchos de adientes, que habia de ponerse en estado de precipicio a pueros osos citaron a pueros al recibio del Auto. No son con efecto le pusieron en el decimo de infancia de Buena, en donde ha recibido auel año pasado de mil setecientos quarenta, inuebe, en que recibio con legitimas licencias, i quando es pueros quella de ciplina militar, le hubirase asido, para si diera como buen cristiano, aplicado al trabajo, para mantenerse le ha visto olganza, mal entrecorrida, i inclinado a tomar las cosas agenas, i temiendo no auel testigo de sumalistas, y vida de lo ha reprehendido varias deus, por si i mediantes distintas personas eclesiasticas, i de autoridades quales le consta habealo hecho, por in haber conseruido el fin que buscaban, pues ha proseguido en su vida de olganza, mal entrecorrida, i de hecho le consta por relacion de algunas personas ecles habe reseruido a adientes deus, algunas cosas, que le ha tomado, lo que ha morido al testigo, i hecharle de su compania, y a algunos de adientes a sugeto, para quitarlo de los riesgos de su precipicio, sin que isto sea poderoso me no para contraria, i de probada intencion, por que uita las personas ecles, baxo de secreto le han comunicado, exeso comen to por dho su Hermano, por lo qual iste re alla mui expuesto, no solo agrahe precipicio, i tambien agrahe de adientes, agrahe de dho Hermano naci mto, y naturaleza, le da un golpe. Auelo que dho es verdad por el juramento que tiene prestado, en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que se fiamos i asirios, siendo leido, infirmo por que Dijo: no sabe, que de edad de cinquenta años, i fiamos de con corrección de quiboy se. Juan Mig de Peralta.

*[Handwritten signature]*  
Ante mi  
*[Handwritten signature]*  
J. P. de Peralta

Joseph Exan Labrador

En dha Ciu. de Zauel dho dia, mes, i año, dho con corrección hizo pueros ante si a Joseph Exan Labrador, duino de la misma Ciu. a quien recibio juramto, que lo hizo por dho Auto, i agrahe agrahe en toda forma de Dho, promerio de la verdad en lo que se puer, i fue preguntado, i siendo por el Auto antecedente Dijo: que usi mto, i notario, que a instancia, i suplica de los muchos honrados de adientes que en la esfera de Labrador, i dho tiene Baquín Hermano, hizo honrada xal de esta Ciu. i dho de Cristobal, i de dho Exan, mado, i muger legirimos, para difuntos, recibio de su m. en la dho mto. de infancia de Buena, en que ha sido por tiempo de diez años poco mas o menos asta el pasado de mil setecientos quarenta, inuebe, que con



legitimas liberdades que le han mostrado al testigo se ven  
a esta dha. Cui, por adbeiralo olgazan mal intencio  
nido, i emulnado a tomar las cosas ajenas i que aora  
nalla en el mismo estado de olgazan mal intencio  
nido, i con igual de pabada i intencion de modo  
que segun tiene oido a Personas ecclias, no obstante  
las muchas reprensiones i amenazas que se le han  
hecho para que mejor de oida, no se ha podi  
do conseguir, i que esto motivo a su hermano dho.  
a hecharlo de su compania, i por quitarlo el testi  
go de las ocasiones del preuicio, lo recogio a su ca  
sa, i compania dandole todo lo neusario para su su  
cunua, i sustento, sin habia podido conseguir su re  
tiro, ni vida arreglada, porque a mas si que le ha  
tomado algunas cosas de su casa, aunque de duenta  
entidad tiene oido a Personas ecclias habiendolo exu  
tado tambien en otras sin expresas Personas, ni  
genear, por lo queriendo tan dilatada la dha. entida  
dicho Inaguin Hernandez, en la esfera honrada  
de Labradores i teniendo i comoviendo muchos cu  
riosticos, comprendiendo si alla espues a su Perso  
na a padecer algun grave con tiempo. Que  
es lo que sabe, i puede decir en razon de lo que ha  
sido preguntado, i que todo es verdad por el jurame  
nto que ha hecho, en que se apromo i ratifico  
siendole uido que us de edad veinte y ocho años  
por lo mas, o menor, i firmo con dho. S. or. coarar.

Juan 21  
de 21

Juan M<sup>g</sup>. de los Rios Joseph Thoran

Ante mi  
J. de los Rios

365 A  
En vista de un auto el dho. Juan Miguel de Pineda, con  
d. de la Cui. y dho. de Arred en esta d. de veinte y nueve  
de mes de Diciembre año de mil setecientos y cin  
enta, habido acuerdo de du. infante dho. or. nombrado  
Dho. se haga saber a fran. Sanchez Alayde de las  
Vales Caneles de dha. Cui. detenga en ellas por du.  
cuenta y recibo a cada quien Hernandez Moro libre  
natural de dha. Cui. esta nueva Orden, y se remitan  
los autos alon dho. de la dha. de el Cumen de la d.  
dha. de este Reyno por mano de el dho. Fiscal con el  
presentacion de lo informado a dho. S. or. p.  
para que en su vista, proceda en lo que dea de  
su agrado. Por este su auto aui lo proveyo man  
do a dho. i firmaron de que doy fe.

Juan M<sup>g</sup>. de los Rios J. de los Rios  
J. de los Rios J. de los Rios

En dha. Cui. a Arred año dia Mes y año de el dho.  
notif. que el auto que antecede a fran. Sanchez  
Alayde de las Caneles Vales a una en du. persona  
y por lo que se toca doy fe.

J. de los Rios J. de los Rios





Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

*Don Jph de Monte, y Marcaban Es.*

Alm. del Rey Nro Señor en el Cúmen de esta Real Audiencia de Aragón, que reside en la Cú. de Zaragoza. Certifico: que habiéndose visto estos autos en la sala p. los ss. Alc. el Cúmen de ella, se probó el auto p. de

ss.  
Rosales.  
Villas.  
Villava.

Debulbarse estos autos al Conreg. de Texuel p. que tome la Confesión a Joaquín Hernandez, y hecho lo remita aladala por mano del fis. ad. M. En su vista lo mandaron los ss. expusados al marcen, pbe rubricó: Zaragoza, y Henaro quince de mil setecientos cincuenta y uno rubricado Monte: Como to do lo dho en resulta del dho auto que original queda p. en la Cú. de Cam. que ha un cargo a que me se p. que le comete al Conreg. de Texuel, y tome la Confesión a dho Joaquín Hernandez por el p. y hecho remita los autos aladala por mano del fis. ad. M.

Doy la presente que firmo en la Ciudad de Zaragoza a diez y seis días del Mes de Henaro de mil setecientos cincuenta y uno.

*Don Jph de Monte, y Marcaban*



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Cú. de Texuel a veinte, i quatro días del Mes de Enero de mil setecientos cincuenta, i uno el Sr. D. Juan Miguel de Portell Correo de ella, i su Partido por ante mí el Sr. D. Dico, que respecto de allarse ocupado en dependencias del Real Exército, i no poder por ello pasar personalmente a las Carceles Reales de esta Cú. a cumplir con lo mandado por los ordes de la Real Audiencia de este Reino, en el Auto que comprende la certificación antecedente, i tomar la Confesión a Joaquín Hernandez detenido en aquellas debida de cometer su ejecución al Lic. D. Joaquín de Amaran Abog. de los Reales Consejos su Alcaide nombrado a quien para ello lo anexo, i dependiente de la Comisión en forma, i lo firmó de que doi fe.

*Don Juan Miguel de Portell*

*Ante mí*

*Don Juan de Amaran*

*Confesión de Joaquín Hernandez*

En las Carceles Reales de esta Cú. de Texuel a veinte, i nueve días del Mes de Enero, año mil setecientos cincuenta, i uno, el Lic. D. Joaquín de Amaran, y



Martin, abogado de los Reales consejos, en virtud  
de la comision que por el dho antecedente se le da  
hizo parecer ante si a un hombre detenido en dhas  
carcelles, a quien recibio juram. que lo hizo por  
Dios Rey, i a una señal de cruz, en toda for  
ma de Dio, prometio decir verdad en lo que  
supiere, i luego preguntado, i para efecto de tomarle  
su confesion lo fue en la forma siguiente  
Pdo. Diga i confiese como se llama, de donde es na  
tural, y deino; que estado, officio, i edad tiene; si  
sabe, o presume el motivo, i causa por que se le  
tiene preso en estas reales carcelles. Dixo: se llama  
cristobal Hernandoz, que cona al de esta  
dha ciud. e hijo de cristobal, i de Dosa. Es an  
tiguado, i muger legitimo de estado libre de offi  
tornameo, i de edad de treinta, i cinco años, i que  
no sabe, ni presume por que se le ha traído a estas  
reales carcelles, i detiene preso en ellas, i responde  
Pdo. Diga i confiese si a mas del exercio de Tornateo ha  
tenido algun otro en el servicio de S. M. Dixo: que  
haya como dos años, que se destinó a esta ciud. del  
servicio de S. M. en sus reales tropas en el Rex.<sup>to</sup>  
de Infantaria de Burgos, compañía de D. P.  
Dho. Salate habiendo sabido en dho regimiento  
once años, i con licencia que manifestaba del S. or.  
de deltre, teniente general de los exercitos de S. M.  
Gobernador, i Capitan general del Reino de Galicia,  
encargado por S. M. para el dho, i hace la de duc  
ción al nro p. de sueldo, delos Rexim.<sup>tos</sup> de In  
fantaria dada en la ciud. de Santiago a die  
seis, i tres de Julio año de mil setec. quatro, y

6  
i nueve defendada por D. Joseph Varquez Baam. Sal  
dubio, se volvió en mismo año a la presente ciud. en don  
de ha permanecido continuamente asta de presente en com  
pañia de Pedro. Hernandez Ollozo su hermano deino  
de la misma ciud. trabaxando en lo que le ha salido a  
Tornal, i responde

Pdo. Diga i confiese si dho servicio lo hizo voluntario, preci  
sado, quitado, o por leva. Dixo: que dho servicio lo hizo  
por cinco años de propia voluntad, i que como se hallaba  
en campaña no pudo lograr la licencia concludida esen  
Pdo. responde

Preg. Diga i confiese si en algun tiempo, no satis fecho dho su  
Hermano Pedro. Hernandez de inclinacion, propen  
sa a tomar lo ageno, i huir del trabaxo uero, o de su  
compañia repariendolo por si, i mediante otras Per  
sonas. Dixo: que es inuito el contenido de la pregunta, i  
Pdo. responde

Preg. como dice se inclina lo que comprende en la  
antecedente, si consta de estos hechos, que por influxo, i  
causa de sus Parientes, reconocen dolo en el mal es  
tado de olgazaneria, e inclinado a tomar las  
cosas agenas, de modo que mediante Personas Eclesias  
ticas, se han persuadido algunas delas que ha tomado  
a horas cautas fue destinado al servicio de S. M. i que  
habiendo buido de el no ha sido posible a contener su  
inclinacion, i aplicarle al trabaxo, sin embargo de  
muchas repuniones de sus Parientes, i otras per  
sonas Eclesiasticas, i de que aquellos por apartarle  
de su depravada inclinacion, i dha olgazaneria, no  
to le han suministrado algunos queros para su  
vicio, i mantenerse decentem.<sup>te</sup>, i que han solicitado  
por su misma honrradez el apartarle de las ocasio





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y VNO.

decomar lo ageno, exponiendo á su persona áx  
abiz algun Daño Dixo: quedelo conuido en  
un cargo, ó recombencion escueto, que algunos  
de sus Pacientes le han reprehendido supdca apli-  
cacion al trabajo con aspiera, i que para exitar  
le que su olganza s'ida le pulsilla en estado  
de p'ccigiblo le han enuido algunos dias en  
sus casas dándole lo necesario para su manu-  
encion, i que aunque mediante algunas Personas  
eclesiasticas su lra cargado la mano sobreal-  
gunos excusos que suponian de haber tomado al-  
gunas cosas, es inuito habiendolo executado  
segurado por si, i que esto es quanto sobra en cargo  
puede deua i responde

Preg. como niega, que tho su hermano Geo. no le ha-  
cho de su compañía á vista de su s'ida olganza  
i con la noticia de haber quitado algunas cosas á Pa-  
cientes ruios, i retirado los por medio de Personas  
eclesiasticas, si consta de esto por los testigos exami-  
nados en la presente causa de quibien le diga verdad  
i no false al juram.<sup>to</sup> Dixo: que aunque no viene presen-  
te le haian retirado ninguna cosa que haia toma-  
do de sus Pacientes, pero enuido i tiene inclinacion  
á tomar lo que pueda llevado de supdca aplica-  
cion al trabajo, siendo cierto que muchas personas  
eclesiasticas le han reprehendido con aspiera su  
poca aplicacion, i ma inclinacion á s'ida ociosa. Ha  
llenado lo que queda tomar, i que en algunos cargos  
muchos por dho eclesiasticos, hallaban cargados de ra-  
zon, i tambien sus Pacientes para que pare de su  
modo de s'ida olganza y poca aplicacion al Trabajo.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y VNO.

En un año dho de Joaquín de Almaraz, mandó ce-  
lar en esta confesion para proseguir la quando combenga  
dauendola leido al año Joaquín Hernandez, se aspi-  
mo y ratifico por el juram.<sup>to</sup> hecho, y no firmo por  
que á dho no sabe, si á dho Comisionado de que doy fe  
Juez D. D. Joaquín Almaraz  
off. D. D. Joaquín Almaraz  
Ante mi

Ante mi  
J. M. Valero

Remitane estos Autos en la forma mandada por los  
do. alla sala del Cumen á dho Al. a dho Reyno  
dia misma. El dho Juan Miguel de Torres Cones-  
ala Cu y dho dho Al. lo mandó en ella á dho  
inte y nulo á dho Al. de mil setec. conque

Juez D. D. Joaquín Almaraz  
off. D. D. Joaquín Almaraz  
Ante mi

Ante mi  
J. M. Valero

Don Joseph de Monac y marcaban dho Com.<sup>ra</sup> del Rey Al. de  
señor en el Cumen desta su P.<sup>a</sup> Al. a dho Al. que reside  
en la Cu. y dho Al. lo mandó en ella á dho  
Cenafico que habiendome visto en la sala los autos



SS  
Pascual.  
Villava.

Contra Joaquín Hernandez Soltero, vez.  
de la Cui. de Texmel, y preso en sus Caxa; sobre  
vivir mal en su celda, olgaran, y mal inclina-  
do, por los Jueces M. al Cármen se nos beio el  
auto siguiente: Los H. expresados al maxen  
en vista de estos autos en relaciones: Dixeron: se  
condena a Joaquín Hernandez, Soltero, preso en  
las Caxa: de Texmel, al servicio de S. M. por tiempo  
de seis años en el Regim. fijo de Olan, que no que-  
brante pena de doblados, y en las cosas; y p. su execu-  
cion se debuelban los autos al Comisario de Texmel,  
y por este año los abieron, y se rubricó: Texmel  
y febrero seis de mil sette. Cinqenta, y uno. Du-  
ducado Monte: Como todo Contra de este auto que  
original queda por aora con los demas hechos en esta  
xion, en la Cui. de Cam. de m. Cargo a que me refe-  
ro; y p. que Contra donde Combenga, y el Comisario  
de la Cui. de Texmel haga, que qualquier Cui. nota  
figue el auto invento en esta Certifica. al No  
Joaquín Hernandez, remendolo con toda seguridad  
en las Caxa: asia que pueda incluíse en primera  
Cadena, remitiendo dos testimo. a Condena del No,  
con sus señas, tiempo, y motivo de su Condena, y  
cobrando, y remiendo endeposito quarenta y ocho Rea.  
p. su conduccion al destino de sus propios bienes, o ende  
defecto de los de sus Padres, o Parientes, a Cui. inste.  
de fagmociado, con mas quarenta Rea. de plata por  
los Jueces M. y Relator, y en defecto de bienes de los al-  
riba expresados, se cobren los quarenta y ocho Rea. de  
la conduccion de los gastos de Justicia, o propios, de la Cui.  
de Texmel, así en conformidad de lo ord. de S. M. Day la mes  
de en Texmel a seis de febrero de mil sette. Cinq. y uno.

Joseph de Monte, y Marcaband

7

uy por mo: debuelbo a S. M. de  
orden de los H. de la Sala los autos en  
una pua Contra Joaquín Hernan-  
dez, Soltero Preso en sus Caxa: sobre  
ser olgaran, y otros exesos; Con Certifi-  
cacion del auto dado p. H. H. en vista  
de ellos p. que S. M. ponga en execucion  
lo que se manda, aviandome los dos tes-  
timo. de Condena, con sus señas, tiempo,  
y motivo, por que se alla rematado, me  
remendole a S. M. el favor en el Caso de  
poderse recobrar los dias del oficio, y Rela-  
tor que importan quarenta Rea. lo execu-  
te S. M. y me los remata con la brevedad  
que fuere posible de que le quidaxe  
mos en Relator, y lo nuebamte.



obligados, y del recibio de dho au  
servicio um. darne aviso conde  
Carpatia p. el dho J. 1.  
13.

Dios Gu. a um. nu. an  
Laxag. y Febrero 10 de 1751.

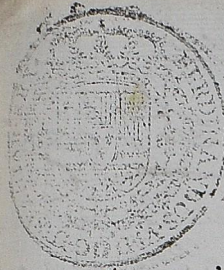
B. M. de um.

Subseq. 20 aff. Serv.

ph. de Monte, y Marcaban

Por J. Juan Mig. Roxwell.





Para del pacho de oficio quatro mrs.

365

9

SELLO & VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.



En la Ciu. de Madrid a trece dias del Mes de febrero año de mil  
setecientos cinquenta y uno el 5.<sup>to</sup> Dn Juan Miguel de Porras conde  
viuda de ella i su Parado en vista de estos Autos de bueltas de  
ven de los SS. de la real Audiencia de este Reyno por ante mí el  
Es.<sup>no</sup> Dixo: Que poniéndose la carta orden, que con Dn. Juan  
se ha recibido a continuación de ellos: se haga saber a Joaquín  
Hernandez el Auto que comprende la certificación puesta en ellos  
por Joseph de Monte, i Maxaban Es.<sup>no</sup> de Camara, i se formen  
los testimonios mandados en Dho Auto con las formalidades que  
se prebieren, para hacer su demersa; se haga saber al Alcalde  
de las reales cárceles de Dha Ciu. lo tenga conto de su calidad  
en ellas para incluirle en primera condena, para su destino.  
Por este su Auto que firmo, asilo probé, i mandó de que

2.<sup>a</sup>

do y fee=

Juan Migl de Porras

Ante mí

Juan de Camara

Doi fe, que en conformidad de lo mandado en el Auto antec-  
dente; cori, i junto con los Autos la carta orden mencionada  
en el Antecedente, i para que conste lo firmo en Dha Ciu. Dho  
dia, Mes, i Año:

Juan de Camara

En las cárceles reales de Dha Ciu. Dho dia, Mes, i Año: Lo  
el Es.<sup>no</sup> notifique, e hice saber la certificación que comprende  
del Auto antecedente a Joaquín Hernandez



21

en su Persona a que doy fe =

*Don Pedro Salas*

En la cil. Dho día Mes, i Año Lo el Sr. noifique  
i hice saber el Auto que antecede a fran.º Sanchez en

22

su Persona de que doy fe =

*Don Pedro Salas*

Doy fe Lo el Sr. que habiéndolo formado los testimo-  
nios mencionados en la certificación puesta por Jo-  
seph de Monse i Maxaban, los entrego al Sr. Dn  
Juan Miguel de Portell, Corredor de Dha Cil. en su  
Persona i para que conbte lo pongo por diligencia, y  
firmo =

23

*Don Pedro Salas*

Como Comisario que soy de la Comandancia de Presidarios Vecidos  
la persona de Joaquín Hernandez Moro libre para conducir  
le áda de otros con los cuarenta y ocho reales de plata an-  
qua teniendoy Mayo 28 de 1734.  
Alberto Mombente